



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

9 de Diciembre de 1989

4930

No. 1248

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: EL DESTINO.
MPIO.: BALANCAN.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 738/13/889. Relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "El destino del municipio de Balancán, Estado de Tabasco: y

Resultando primero.- Por oficio 5177 de fecha 4 de julio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos: y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 31 de julio de 1989, el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 8 de agosto de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución. Y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución. Y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

Resultando segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de octubre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los cc. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de noviembre de 1989, para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavincindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 27 de octubre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo que señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes. Se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio: que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 8 de agosto de 1989, el acta de desavincindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 8 de agosto de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado deno-

minado "el destino" del municipio de Balancán, estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Elipcio Zacarías Ruiz, 2.- Eduardo Zacarías, Y 3.- José Manuel Zacarías Osorio. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1. 1403575, 2. 3560174, Y 3. 3560178.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "El Destino" del municipio de Balancán, estado de Tabasco, a los cc. 1.- Dominga Zacarías Lara, 2.- Nicanor García Guzmán, Y 3.- Mateo Gómez Gómez.- Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "El Destino" del municipio de Balancán, estado de Tabasco, a los CC. 1.- Víctor Manuel García Damián, 2.- Salomón Alejo Alejo, 3.- Federico García Damián, 4.- Andrés Zacarías Jiménez, 5.- Mario García Damián, 6.- Julio Vázquez Narváez, 7.- Lenin Alcudia Hernández, 8.- Bernabé Cambrado Aguilar, 9.- Lázaro Hernández Morales, 10.- Miguel Ángel Cambrano Aguilar, 11.- Félix Hernández Morales, 12.- Santos Cambrano de la Cruz, 13.- Salomón Hernández Rabanales, 14.- Ezequiel Cambrano de la Cruz, 15.- Joel Hernández Valencia, 16.- René Domínguez Domínguez, 17.- Javier Hernández Valencia, 18.- Pedro Domínguez Aguilar, 19.- Porfirio Hernández Valencia, 20.- Abelino Córdova Cruz, 21.- Gregorio Javier Chablé, 22.- Netanías Córdova Ramírez, 23.- Gumerindo Javier Domínguez, 24.- Felipe Córdova Pérez, 25.- Antonio Javier Hernández, 26.- Natán Córdova Ramírez, 27.- Williams Jiménez Ascencio, 28.- Miguel Córdova Sánchez, 29.- Gilberto Jiménez Castillo, 30.- Clemente Manuel de la Cruz Chan, 31.- Carmen Jiménez Hidalgo, 32.- Román Vicente de la Cruz Chan, 33.- Rafael Martínez Quintana, 34.- Ernesto de la Cruz Lara, 35.- Armando García Montejó, 36.- David de la Cruz Zacarías, 37.- Miguel López Chablé, 38.- José de la Cruz Zacarías, 41.- Roberto López Montilla, 42.- Andrés Domínguez Aguilar, 43.- Moisés López Zacarías, 44.- Angel Domínguez Aguilar, 45.- Víctor Martínez González, 46.- Felipe Domínguez Aguilar, 47.- Isaias Martínez Ramírez, 48.- Jorge Domínguez Aguilar, 49.- Martín Martínez Ramírez, 50.- José Luis Domínguez Aguilar, 51.- Guadalupe Martínez Zacarías, 52.- Elfrén Domínguez Méndez, 53.- Miguel Ángel Mayo Cruz, 54.- Otilia Equis Sarao, 55.- Salomón Mayo Santiago, 56.- Rubalcabar García Herrera, 57.- Francisco Montejó Gamas, 58.- Pascual García Peralta, 59.- Antonio Montejó Hernández, 60.- Francisco García Reyes, 61.- Joaquín Montejó Hernández, 62.- Nabucodonosor García Reyes, 63.- Saúl Montejó Martínez, 64.- Netzahualcoyotl García Reyes, 65.- Heliodoro Ramírez Jiménez, 66.- Rubalcabar García Reyes, 67.- Sebastián Ramírez Gutiérrez, 68.- Gerónimo Gómez Hernández, 69.- Pedro Ramírez Trejo, 70.- Damián González González, 71.- Catalino Salvador Chablé, 72.- Salomé González González, 73.- Pastor Salvador García, 74.- Medardo González González, 75.- Antonio Sánchez Cambrano, 76.- Trinidad, González Narváez, 77.- Antonio Sánchez Cambrano,

76.- Trinidad González Narváez, 77.- Antonio Mayo Juárez, 78.- Tomás Hernández Morales, 79.- Pedro Santiago Hernández, 80.- Armando Hernández Hernández, 81.- José Torres Méndez, 82.- Doroteo Hernández Hernández, 83.- José Luis Torres Méndez, 84.- Rigoberto Hernández Hernández, 85.- Martín Torres Méndez, 86.- Ectalides Hernández Lázaro, 87.- Gerónimo Vázquez Cruz, 88.- Ricardo Hernández Lara, 89.- Miguel Vázquez Hernández, 90.- Concepción Hernández Morales, 91.- Clemente Zacarías Velázquez, 92.- Abiud Córdova Ramírez, 95.- Arturo Lizcano Equis, 96.- Alvaro Lizcano Equis, 97.- Armando de la Cruz García, 98.- Abraham Ramírez Pérez, 99.- Rigoberto Hernández Hernández, 100.- Domingo López Montilla, 101.- Armando Martínez Quintana, 102.- Trinidad Morales Morales, 103.- Manuel Ramírez Jiménez, 104.- Manuel Cambrano de la Cruz, 105.- José Manuel Martínez Quintana, 106.- Arnulfo Martínez Quintana, 107.- Miguel Jiménez Ascencio, 108.- Arturo Hernández Hernández y 109.- Abelmarío Hernández Hernández. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "El Destino" del municipio de Balancán estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la dirección de derechos agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. Notifíquese ejecutarse. Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 17 días del mes de octubre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1251

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: LAS GAVIOTAS CHIFLON Y CRUCES.

MPIO.: CENTRO.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 14/14/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "LAS GAVIOTAS CHIFLON Y CRUCES" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 5801 de fecha 3 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 14 de junio de 1989, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 23 de junio de 1989, en la que se propuso Reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación, de Referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de agosto de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de agosto de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 19 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo que señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento.

to establecido en los Artículos 42º al 431 y demás relativos en la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de junio de 1989, el acta de desavocación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: en relación a las 6 Unidades de Dotación que fueron expropiadas por las Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), estos derechos se declaran en insistentes por lo que el núcleo ejidal queda integrado por 63 derechos agrarios. Así mismo esta Comisión Agraria Mixta, acuerda cancelar los siguientes números de certificados de Derechos Agrarios, 1.- 2910308, 2.- 2910314, 3.- 2910315, 4.- 2910316, 5.- 2910317, 6.- 2910319, 7.- 2910320, 8.- 2910321, 9.- 2910322, 10.- 2910323, 11.- 2910324 y 12.- 2910324. Estos dos últimos certificados registrados con el mismo número pero con distintos nombres, en virtud de que fueron expedidos por duplicidad los cuales corresponden a los siguientes ejidatarios: 1.- Enedina López Ruiz, 2.- Abraham Cornelio Hernández, 3.- José Vasconcelos Cruz, 4.- Pedro Olán Cornelio, 5.- María Luisa Gómez Camacho, 6.- Aurora López Vda. de Morales, 7.- Román Mayo León, 8.- Santos de la Cruz Jiménez, 9.- Miguel Valencia Cruz, 10.- Otilia Pérez Castillo, 11.- Pedro Cornelio y 12.- Ambrosia Jiménez Santiago. Respectivamente, mismo que se encuentran vigentes en sus Derechos Agrarios con sus certificados correspondientes. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose, propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada, el 28 de Junio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "LAS GAVIOTAS CHIFLON Y CRUCES" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Eleazar Cornelio Hernández, 2.- Julia Jiménez Vda. de J. 3.- María del Rosario Pérez Castillo, 4.- Bartolo Alvarez, 5.- Juan Alvarez, 6.- Luis Priego Priego, 7.- Florentina Marín Castillo, 8.- Hernán Campos Peralta, 9.- Tomás

Calcáneo González, 10.- Mario López Gaspar, 11.- Reyes Morales Gómez, 12.- Luis García Zenteno y 13.- Aurora López Vda. de Morales. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- María Dolores Méndez de Priego, 2.- José Luis Priego Méndez, 3.- Candelaria Torres Marín, 4.- José Atila Torres Marín, 5.- Inocenta de la Cruz de P. 6.- Víctor M. Peralta de la Cruz, 7.- Lucía Peralta de la Cruz, 8.- María Antonia Méndez Valencia, 9.- Angélica Calcáneo Méndez, 10.- Andrés Calcáneo Méndez, 11.- Mercedes Chanona Santiago, 12.- Roger López Chanona, 13.- Sofía López Chanona, 14.- Reyes García García, 15.- Hernán Morales García, 16.- Guadalupe Morales García, 17.- Josefina Baeza Baeza, 18.- Fernando García Baeza y 19.- Angela García Baeza. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 136569, 2.- 1892933, 3.- 1892942, 4.- 136544, 5.- 136557, 6.- 2312429, 7.- 2321430, 8.- 2321433, 9.- 2321436, 10.- 2321438, 11.- 2321439, 12.- 2321442 y 13.- 2910307.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LAS GAVIOTAS CHIFLON Y CRUCES", del Municipio del Centro, a los CC. 1.- Mario Hernández Jiménez, 2.- Adán Pérez Valencia, 3.- Andrés Cándido Torres Martínez, 4.- Hernán Peralta Camacho, 5.- José del Carmen Chanona Robles, 6.- Gonzalo Silva Gardoza y 7.- Eleuterio Morales Vasconcelos. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "LAS GAVIOTAS CHIFLON Y CRUCES", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejécute. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 6 días del mes de septiembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1252

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: EL TRIUNFO.

MPIO.: CARDENAS.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 1043/13989. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "EL TRIUNFO" del Municipio del Cárdenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 4570 de fecha 13 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 17 de mayo de 1989, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 26 de mayo de 1989, en la que se propuso Reconocer los Derechos Agrarios de Referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de junio de 1989, acordó ini-

ciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 7 de julio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 6 de junio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia

de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales, ni la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo que señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de mayo de 1989, el acta de desahucio, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: en relación al Derecho Agrario que se le priva a la C. Fidelia Velázquez Sánchez, con certificado número 2557630, dicho derecho se declara inexistente ya que las tierras no están dentro del ejido, así mismo es improcedente reconocer Derechos Agrarios al C. Israel Córdova Pérez, por no existir declaratorias de vacantes en anteriores resoluciones que puedan cubrir dicha solicitud dada que la existente es adjudicada en esta misma resolución de acuerdo a orden número, por lo tanto se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en tiempo y forma, por otra parte es improcedente reconocer Derechos Agrarios a ejidatarios que según la Asamblea General abrieron tierras al cultivo, toda vez que la resolución presidencial que constituye al ejido fue para beneficiar a 55 capacitados, para ser explotada en forma colectiva y no individual, respecto al caso del C. Areopajito Ovando Córdova, con certificado número 2557613, no se toma en cuenta en esta resolución en virtud de que no se presentó a la audiencia de pruebas y alegatos a defender derechos, por lo que queda a consideración de la asamblea determinar dicho caso. Y que siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios, por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada, el 26 de mayo de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "EL TRIUNFO" del municipio del Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Aquilino Córdova Hernández, 2.- Cansino Ovando Córdova, 3.- Anacleto Arias Sánchez, 4.- Amanda Costa Sánchez, 5.- Fidelia Velázquez Sánchez, 6.- Rubiel Colorado L. y 7.- Rodolfo Colorado L. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, 1.- 2944609, 2.- 2557618, 3.- 2557625, 4.- 2557627, 5.- 2557630, 6.- 2557640, y 7.- 2557641.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL TRIUNFO", del Municipio del Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Jorge Córdova Arias, 2.- Guadalupe de Dios López, 3.- Anacleto Arias Sánchez, 4.- Margarito Acosta Córdova, 5.- Rosa Virginia Mata Rodríguez y 6.- Susana Mata Rodríguez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir ocupando vacantes declaradas en resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de fecha 5 de Noviembre de 1986, publicada el 19 de noviembre del mismo año a la C. Rosa Ovando Córdova, consecuentemente expídanse su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trate.

CUARTO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL TRIUNFO", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 19 días del mes de julio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1249

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: "N.C.P.E. CUAUHEMOC"
MPIO.: BALANCAN.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 14/13/89. Relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "N.C.P.E. CUAUHEMOC", municipio de Balancán, Estado de Tabasco;

Resultando primero.- Por oficio 5175 de fecha 4 de julio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la asamblea general solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución,

por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 3 de septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos. A los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

Resultando segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, con-

sideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de octubre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativos de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los cc. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de noviembre de 1989, para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presente el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 24 de octubre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio privativos de derechos agrarios, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativos de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente: y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimientos de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo que señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria: que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 11 de septiembre de 1989, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de septiembre de 1989, acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 60 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "N.C.P.E. CUAUHEMOC", municipio de Balancán, estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los cc. 1.- Longa Prieto Nolesco, 2.- Florentino Martínez Gálvez, 3.- Raúl Martínez Mendoza, 4.- Macario Cruz Arena, 5.- Mardonio Cuevas Ruiz, 6.- Jesús Hernán

dez Díaz, 7.- José Dolores Arévalo Lázaro, 8.- Juan Martínez Olivarez, y 9.- Darvelia Córdova Leyva, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 3560257, 2.- 3560317, y 3.- 3560322. En la inteligencia de que algunos de los ejidatarios privados no poseen títulos de derechos agrarios.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "N.C.P.E. CUAUHEMOC" municipio de Balancán, Tabasco; a los cc. 1.- Irma Balán Mosqueda, 2.- Erbey May de la Rosa, 3.- Nazario Cruz Arenas, 4.- Mardonio Cuevas Zamora, 5.- Macario Martínez Zamora, 6.- Jesús García García, 7.- Carmen Juárez Reyes, 8.- Remigio Alejo García y 9.- Gonzalo Lázaro Córdova, consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "N.C.P.E. CUAUHEMOC" municipio de Balancán, estado de Tabasco, a los cc. 1.- Rosario Alejo García 2.- Ignacio Alvarez Morales, 3.- Manuel Alvarez, Morales, 4.- Aliasin Alcudia Hernández, 5.- Rosa María de la Cruz Hernández, 6.- Aleuterio Arias Hernández, 7.- Claudio Contreras Pérez, 8.- José Contreras López, 9.- Julio César Concepción Silván, 10.- Alfonso Córdova García, 11.- Cristóbal Córdova García, 12.- Gabriel Córdova García, 13.- Lucio Córdova Zapata, 14.- Rogelio Damián González, 15.- José Damián García, 16.- Eduardo de la Cruz Alejo, 17.- Reyes Hernández de la Cruz, 18.- Héctor García Gómez, 19.- Rómulo García Mix, 20.- María Esther García Narváez, 21.- Juan de Dios García Zapata, 22.- Baudelio Gómez Arias, 23.- Crecenciano González de la Cruz, 24.- Jacinto Gómez Hernández, 25.- Angel Hernández Hernández, 26.- Andrés Hernández López, 27.- Pedro Hernández López, 28.- Miguel Hernández López, 29.- Federico Hidalgo Vázquez, 30.- Gonzalo Javier Domínguez, 31.- Lucio López Pérez, 32.- Delfino Magaña Montero, 33.- Ramón Méndez Alejo, 34.- José Méndez Alejo, 35.- Santana Mix Julián, 36.- Ulises Noriega Sarao, 37.- Salvador Pérez Sánchez, 38.- Jorge Pérez Díaz, 39.- Francisco Ramírez Cruz, 40.- Ricardo Reyes Chablé, 41.- Román Ramírez Cruz, 42.- Mateo Peñaate Arcos, 43.- José Angel Ramírez Cruz, 44.- Román Reyes Chablé, 45.- Manuel Reyes García, 46.- Víctor Reyes García, 47.- José Luis Rosales Santos, 48.- Herminio Sánchez Cruz, 49.- Rosario Sánchez Cruz, 50.- Abel Sarao Guzmán, 51.- Víctor Jacobo Sarao Guzmán, 52.- Alberto Segura Loya, 53.- Facundo Sequera Loya, 54.- Wenceslao Valdez Vidal, 55.- Manuel Vázquez Sánchez, 56.- Rubicel Vázquez Vicente, 57.- Juan Carlos Vázquez Vicente, 58.- Rafael Vázquez Vicente, 59.- Uriel Zapata Damián, 60.- Leopoldo Zapata Oramas, 61.- Jesús Zurita Cruz, 62.- Concepción Zurita de la Cruz, 63.- Miguel Angel Zurita de la Cruz, 64.- Manuel Zurita Moscoso, 65.- José Luis Zurita Pérez, 66.- Gloria de la Cruz Hernández, 67.- Alejandro Rosales Arcos, 68.- Martín García Damián, 69.- María Velázquez Ortiz y 70.- Julieta Crisostomo Pascual. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "N.C.P.E. CUAUHEMOC", municipio de Balancán, estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la dirección de derechos agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.- Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 17 días del mes de octubre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALMINA FONZ.

EL SECRETARIO

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
MA Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1178

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

P R E S E N T E.

En el expediente civil número 285/989, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por el C. ROMAN SALVADOR SANTOS, con fecha veintisiete de octubre del presente año, se dictó un auto, que en lo conducente dice:

VISTOS: Por presentado ROMAN SALVADOR SANTOS, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en certificado negativo expedido por el Licenciado Armando Ovando Pérez Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y plano original de un predio rústico a nombre del promovente, con el que promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, para justificar su posesión como medio para acreditar el dominio pleno respecto a un predio rústico ubicado en el Poblado de Ignacio Zaragoza, Centla, Tabasco, con superficie de 00:85-23/16 Hs, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: Norte, 47.42 Mts., con propiedad de Antonio Pérez Jiménez; Sur, 46.37 Mts., con propiedad de Antonio Pérez Jiménez, al Este, 181.75 Mts., con propiedad de Román Salvador Santos y al Oeste, 181.75 Mts., con propiedad de Antonio Jiménez, según el plano correspondiente que acompaña. Con fundamento en los artículos 870, 904, fracción I y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórme-se expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Ordénese la publicación de este auto por edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el de la ubicación del predio de que se trata; gírense oficios al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; a fin de que informe a este Juzgado si el predio antes descrito se encuentra o no afectado por un auto agrario; al Presidente Municipal de esta Ciudad a efecto de que ordene a quién corresponda informe a este Juzgado si el predio en cuestión pertenece o no al Fondo Legal y para que proceda a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esa Dependencia; al Delegado Municipal del Poblado Ignacio Zaragoza, Centla, Tabasco, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca ante el Juzgado en un término de TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto, hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes; requiérase a los promoventes para que señalen nombre y domicilio exacto de los colindantes para llevar a efecto la notificación personal y dígaselos que los testigos propuestos deberán justificar ser ampliamente conocidos en su comunidad y tener arraigo en la mis-

ma. De las pruebas ofrecidas por los promoventes se reservan para ser acordadas en su oportunidad. A efecto de evitar gastos innecesarios por parte del promovente prevénse a éste en el sentido de que conforme al Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación no podrán ser adquiridos en la forma y términos que lo solicitan, al respecto me permito transcribir el mencionado numeral Artículo 204. Las propiedades de la Federación, de los Estados o de los Municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población, los terrenos baldíos nacionales, y en general, los terrenos rústicos perteneciente a la federación, se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con ésta Ley. No podrán ser objeto de colonización, enajenación a título oneroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o Información de Dominio y sólo podrán destinarse, en la extensión estrictamente indispensable, para fines de interés público y para las obra o servicios públicos de la Federación, de los Estados o de los Municipios. Queda prohibida la colonización de propiedades privadas. ROMAN SALVADOR SANTOS señala domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de éste H. Juzgado, y autoriza para que en su nombre y representación las oiga y reciba al Licenciado CANDELARIO DE LOS SANTOS RODRIGUEZ. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado MANUEL ROMERO UCO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. Este acuerdo se publicó en la lista de fecha VEINTISIETE del mismo mes y año. Quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número 285/989 de este Juzgado. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la Prensa a través de edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de Mayor Circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el de la ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Nov 14 de 1989.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.
C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.

3

No. 1179

INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor HERMELINDO BAUTISTA RAMIREZ, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 345/989, ordenando el ciudadano Juez, su publicación por edicto, por auto de fecha veinticinco de octubre del presente año, respecto de un predio urbano ubicado en la Colonia Miguel Hidalgo Tercera Sección de esta Ciudad, con superficie de 252.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS), y con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en línea quebrada, de 9.00 metros y 22.00 metros con terrenos del señor LORENZO VELUETA; al Sur, en línea quebrada, de 19.25 metros y 9.20 metros con terrenos de DOLORES ASCENCIO HERNANDEZ Y 3.35 metros con propiedad de ENRIQUE VAZQUEZ; al Este, en línea quebrada de 8.50 metros, con terrenos de ENRIQUE VAZQUEZ, y 4.80 metros con propiedad de CELESTINO RAMOS y al OESTE, en 5.60 metros con Carretera a la UNIDAD DEPORTIVA.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otros de los de mayor circulación en la Capital del Estado, se expide el presente edicto a los dieciséis días de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, por tres veces consecutivas de tres en tres días, para que la persona o personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días, a partir de la última publicación. En la Ciudad de Teapa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E.

LA SRJA. JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.
C. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO.

3

No. 1186

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ AGUILAR
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente civil número 249/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por Enrique Landero Aguilar en contra de María del Rosario Sánchez Aguilar, con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. Villahermosa, Tabasco a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Por presentado Enrique Landero Aguilar, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en copia certificada del Acta de Matrimonio celebrado entre Enrique Landero Aguilar y María del Rosario Sánchez Aguilar, de Nacimiento de Enrique y José Guadalupe de apellidos Landero Sánchez, constancia expedida por el Teniente Coronel de Caballería Humberto Barrera Ponce, Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y copias simples que exhibe con el que promueve Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, en contra de su esposa María del Rosario Sánchez Aguilar, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 10., 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Deduciéndose de la constancia expedida por el Teniente Coronel de caballería Humberto Barrera Ponce, Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, que la demandada es de domicilio ignorado, para los efectos del artículo 258 del Código Adjetivo en la Materia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar por Edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación, para los fines de que María del Rosario Sánchez Aguilar, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y se le dará por legalmente emplazada a Juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación, advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.

Requírase a la demandada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

El promovente señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Hidalgo número 202-B de esta Ciudad y autorizando para tal efecto, así como tomar apuntes y revisen el expediente a los abogados Francisco Alcazar, Vicente Cuba Herrera y José del Carmen Mendoza Jiménez.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Antonio Carrera Carrera, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano Gerardo Jiménez Cárdenas, con quien actúa, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este auto se publicó en la lista de fecha 6 del mes de noviembre de 1989. Quedó inscrito bajo el número 249/989, del Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado. Conste. Una firma ilegible. Rúbricas.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Gerardo Jiménez Cárdenas.

3

No. 1184

PRESCRIPCION POSITIVA**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****SR. ISABEL CASTILLO DE GUTIERREZ Y
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROP. Y DEL COMERCIO
DE ESTA CIUDAD.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 298/989, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por CARMEN AGUILAR CASTILLO, en contra de ISABEL CASTILLO DE GUTIERREZ, y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, se dictó un acuerdo que en la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Por presentada la C. CARMEN AGUILAR CASTILLO con su escrito de cuenta, documentos anexos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la Calle "Hidalgo" número 202, altos 5, de esta Ciudad y por autorizando para tales efectos, así como para tomar apuntes del expediente, entregar y recibir toda clase de documentos, al licenciado CARLOS MARIO CARRILLO GOMEZ, promoviendo Juicio Ordinario de Prescripción Positiva en contra de la C. ISABEL CASTILLO DE GUTIERREZ, de domicilio ignorado; así como, del C. DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD con domicilio conocido en la Calle "José N. Rovirosa", de esta Ciudad; reclamando de la primera, la adquisición por prescripción positiva consumada en mi favor, respecto del predio urbano ubicado en la Calle "Lino Merino" número 210, de esta Ciudad Capital constante de una superficie de 108.00 metros cuadrados, localizable dentro de las dimensiones y linderos siguientes: al Norte, 9.00 metros con propiedad de Andrés Pérez Martínez; al Sur, 9.00 metros, con la Calle "Lino Merino"; al Este, 12.00 metros, con Andrés Pérez Martínez, y al Oeste, 12.00 metros, con Josefa de la Cruz de Balán; y del segundo, la cancelación y tildación de la inscripción del inmueble antes mencionado y mismo que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de la Señora Isabel Castillo de Gutiérrez, bajo el número 856 del Libro Mayor, Volumen 76. Con fundamento en los artículos 254, 255 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese y dese aviso de su inicio a la

Superioridad. Con motivo de que la demandada Isabel Castillo de Gutiérrez es de domicilio ignorado como la comprueba la actora con la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Juicio Civil, expidase edictos que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber a la demandada ISABEL CASTILLO DE GUTIERREZ, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de TREINTA DIAS que computará la Secretaría a partir de la última publicación de los edictos. En cuanto al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, corrasele traslado en el domicilio señalado haciéndole entrega de las copias adecuadas, para que en el término de NUEVE DIAS produzca su contestación ante este Juzgado. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles.

Por Mandato Judicial y en vía de notificación expedido el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION.
LA SRIA. JUD. DEL JGO 3ro. DE LO CIVIL.

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

3

No. 1190

PRESCRIPCION POSITIVA

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO.**

**C. QUIEN O QUIENES RESULTEN
PROPIETARIOS.**

En el Expediente Civil número 112988, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido en su contra por el C. Jaime Palmer Cámara, se dictó un decreto que copiado a la letra dice y se lee:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Balancán, Tabasco, octubre treinta y uno de mil novecientos ochenta y nueve. Visto. La cuenta secretarial, se tiene por recibido el escrito del C. Jaime Palmer Cámara, con fundamento en los artículos 79, 616 y 618, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se provee:

Iro.- Agréguese a los autos lo de cuenta secretarial 2do. Como lo solicita el actor Jaime Palmer Cámara, toda vez que ha transcurrido el término concedido a quien o a quienes resulten ser propietarios del predio rústico, denominado "Santa Cruz", ubicada en la rancharía La Poza del Faustino de este Municipio, para comparecer a este Juzgado a recoger las copias de las demandas y los nueve días para contestarla a solicitud del actor, se pone el negocio para recibir pruebas por el término de diez días fatales, que empezarán a contar al día siguiente de que se haya hecho la última publicación de este auto a

manera de edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Hector Botana Ricardez, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la C. Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas....."

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial que se edita en la capital del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los treinta y un días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana. Doy Fe.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. Elena Abreu Arévalo

2

No. 1195

JUICIO SUMARIO DE REINSCRIPCION

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.**

**C. OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO
CIVIL DE LAS PERSONAS DE
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.
DONDE SE ENCUENTRE.**

Me permito comunicar a usted en VIA DE NOTIFICACION, que con esta fecha en el expediente 436/989, relativo al JUICIO SUMARIO DE REINSCRIPCION DE ACTA DE NACIMIENTO, que promovió en su contra el C. JESUS RAMOS DOMINGUEZ se dictó el siguiente acuerdo que dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO. NOVIEMBRE TRECE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Vistos, atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee: Téngase por Presentado al señor JESUS RAMOS DOMINGUEZ con su escrito de cuenta por el que solicita se declare la rebeldía del demandado Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad y se Acuerda: 1.- Se agrega a sus antecedentes para que surta efectos legales como proceda. 2.- Apareciendo que el demandado de referencia dentro del término legal que le fué concedido no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, como se solicita y con fundamento en los artículos 265, 408, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y se le declara en rebeldía; además las subsecuentes notificaciones a las personas desde ahora le surtirán efectos por los Estrados de este juzgado. Publíquese el

presente a manera de edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y se abre el término para ofrecer pruebas de tres días comunes a las partes. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección Civil C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA que certifica y da fe....."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente edicto, para su conocimiento y efectos legales que procedan. Dado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco. A los Trece días de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve.

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL.
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA.

2

No. 1197

PRESCRIPCION POSITIVA

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**C. ANDRES REYES CRUZ
EN DONDE SE ENCUENTRE.**

En el Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA número 295/989, promovido por ENCARNACION CASTRO VICUNA, ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, en contra de usted, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:.....

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.....

Visto el escrito con que la Secretaría da cuenta se acuerda: PRIMERO. Tomando en consideración que los demandados ANDRES REYES CRUZ y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, no produjeron su contestación a la demanda dentro del término legal se les tiene por perdido el derecho para hacerlo y como lo pide la actora se le declara la correspondiente rebeldía; teniéndolos por confesos fictamente de los hechos contenido en la demanda. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el periodo de ofrecimientos de pruebas de DIEZ DIAS fatales y común a

las partes, que empezará a correr a partir del día siguiente en que se notifique legalmente este acuerdo a las partes. Como lo ordena la Ley citada en sus artículos 121 fracción II Segundo párrafo, 616, 617, y 618 publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en vía de notificación al demandado. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de acuerdos que autoriza y da fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.....

En Vía de Notificación al C. Andrés Reyes Cruz, y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los primeros días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ.

2

No. 1196

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO.

SR. JUAN HUERTA PERALTA.
CIRCUITO LAS BRISAS No. 506.
FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS.
CIUDAD.

En el expediente número 209/988, relativo al Juicio Ejec. Me. promovido por el Lic. Juan J. Pérez Pérez, promoviendo como endosatario en procuración de proveedora del Hogar, S.A., en contra de usted, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE:

A sus autos el escrito de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, en su carácter de Endosatario en Procuración de Proveedora del Hogar, S.A., como lo solicita, tengasele por aprobado el avalúo practicado por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA, perito común, nombrado por la suscrita en el presente juicio, en virtud de no haber sido recurrido por ninguna de las partes interesadas; en consecuencia se aprueba dicho avalúo para todos sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Como lo pide la parte actora y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor; 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, aplicado supletoriamente en materia mercantil, saquese a pública subasta al mejor postor y en primera almoneda los bienes muebles siguientes: a).- Televisión marca Sonda, tipo cromática, serie 87 TVC No. 40314, con gabinete de madera color nogal, valor que se le estima con base a su estado de conservación es de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

b).- Equipo modular Sonda, con dos bafles modelo 581 No. 155619, valor que se le estima en base a su estado de conservación de \$ 450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

c).- Video marca Sony, tipo reproductora, modelo SLP-8000, valor que se le estima en base a su estado de conservación \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Dichos bienes descritos son propiedad del C. JUAN HUERTA PERALTA, dichos

bienes se encuentran ubicados en el domicilio la casa marcada con el número 506 del Circuito las Brisas del Fraccionamiento Las Brisas de esta ciudad.

TERCERO.- Anunciese por tres veces dentro de tres días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, fijándose en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, entendido que la subasta se verificará en el recinto de este Juzgado a las Once horas del día nueve de enero de mil novecientos noventa, sirviendo de base para el remate las cantidades señaladas a cada mueble en cuestión según avalúo arrojado por el perito en común, siendo postura legal, la que cubran las dos terceras partes de dichas cantidades mencionadas a cada uno de los bienes muebles que se rematan, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos el 10% del valor asignado a cada mueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese por los estrados del Juzgado y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "D" Alejandro Fontiselly, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SRIO. JUDICIAL "D"
DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL

C. ALEJANDRO FONTISELLY.

3

No. 1183

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

C. CLEDIA AGUIRRE CORDOVA.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 462/989 relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Apolinar Alejandro Chablé en contra de Cledia Aguirre Córdova, con fecha Veintiuno de Octubre del año en curso, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Se tiene por presentado a Apolinar Alejandro Chablé con su escrito de cuenta, por exhibiendo acta de matrimonio, constancia expedida por la Dirección de Tránsito Municipal, acta de nacimiento del menor Herdey Alejandro Aguirres y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa CLEDIA AGUIRRE CORDOVA, con Domicilio Ignorado; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, apareciendo que la demandada, es de domicilio ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública de esta Ciudad. Con fundamento en los artículos 226, 267 fracción VIII, 278, 289, 291 y relativos del Código Civil, lo., 44, 110, 121, fracción II, 128, 142, 155 fracción XII, 254, 259 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, hágasele la notificación por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de los que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por Tres Veces de Tres en Tres Días, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS, que se computarán a partir de la última publicación de los Edictos a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso, comenzará a correr el término de NUEVE

DIAS para contestar la demanda, advertida que en caso de no efectuar su contestación se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos aducidos en la demanda. Se hace saber a las partes que el término de Ofrecimiento de Pruebas es de DIEZ DIAS FATALES para ambas partes y que comenzará a correr a partir del día siguiente en que venza el término para contestar la demanda salvo reconvencción. Téngase como domicilio del promovente para recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho ubicado en la calle Leandro Adriano Número 1, de esta Ciudad, en el Comité Regional Campesino, autorizando para recibirlas al Licenciado JUAN JOSE RUEDA GAMAS. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Mara Priego Posso, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, EXPIDIENDOSE EL PRESENTE EN LA HEROICA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Beatriz Sánchez de los Santos.

3

No. 1185

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 149/989, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto PABLO VELAZQUEZ VILLARREAL, promovido por ANDREA, MARIA DE LOS ANGELES y TRINIDAD DE APELLIDOS VELAZQUEZ VILLARREAL, con fecha veintinueve de Junio del año en curso, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE:-----

---Por presentadas ANDREA, MARIA DE LOS ANGELES y TRINIDAD de apellidos VELAZQUEZ VILLARREAL con su escrito de cuenta con los que exhiben documentos consistentes en: copia certificada del acta de defunción de MANUEL VELAZQUEZ MARTINEZ, copia certificada del acta de defunción de FELICITA VELAZQUEZ DE VILLARREAL, copia certificada del acta de nacimiento de ROBERTO MARIA DE LOS ANGELES, PABLO y ANDREA de apellidos VELAZQUEZ VILLARREAL, copia certificada del acta de nacimiento de TRINIDAD VAZQUEZ VILLARREAL, copia certificada del acta de defunción de PABLO VELAZQUEZ VILLARREAL y copias simples que acompaña con los que denuncian juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto PABLO VELAZQUEZ VILLARREAL, quien falleció el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en esta Ciudad, según el acta de defunción que exhiben los promoventes.-----

---Con fundamento en los artículos 1500, 1503, 1505 y 1531 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los numerales 1, 2, 44, 94, 95, 142, 143, 155 fracción V, 776, 777, 778, 779 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta, en consecuencia: fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención legal que le compete, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene por radicado en este Juzgado la sucesión de que se trata.

Gírese atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y como Encargado del Archivo General de Notarías de esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a esta autoridad si en esa dependencia a su cargo haya depositado u otorgado testamento alguno el extinto Pablo Velázquez Villarreal.

Recíbese la información testimonial a cargo de los señores Adela Morales Pérez y Sonia Raquel Arroyo de Ponce, para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, quedando a cargo de los oferentes la presentación y examen de los testigos previa identificación fehaciente que exhiban en el momento de la diligencia los interesados y sus testigos, advertidos que no habrá tiempo de espera después de la hora indicada.

Requírase a los autores para que a la brevedad posible acrediten o demuestren que el señor Roberto Velázquez Villarreal, es de domicilio ignorado.

Como lo solicitan los actores en el punto diez de los hechos de su denuncia, se les tiene como representante común a la señora Andrea Velázquez Villarreal, para los efectos de notificaciones; y para que sea la persona que presente e interroge a los testigos en el momento de la diligencia antes mencionada.

Los actores señalan como domicilio para citas y notificaciones en las oficinas de la Dirección de la Defensoría de Oficio, ubicada en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Hidalgo de esta Ciudad, y autorizan para tales efectos al Defensor de Oficio Luis del C. Martín Manrique.

Notifíquese personalmente, cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Amir Belisario Pérez Gómez; Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano José Méndez Ramirez, con quien actúa que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica. Este auto se publicó en la lista de fecha 29 de junio de 1989 quedó registrado en el libro de gobierno bajo el número 149/989 se dio aviso de su inicio a la superioridad con el oficio número 1163. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica.

AUTO COMPLEMENTARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

En virtud de la revisión que se hiciera a los presentes autos, se observó que los denunciantes en esta sucesión intestamentaria mencionan como autor de la herencia a Pablo Velázquez Villarreal, del cual resultan ser hermanos tal y como lo acreditaron con las partidas de nacimiento correspondientes, así como también exhibieron las actas de defunción respectivas de sus padres los señores Manuel Velázquez Villarreal y Felicitas Velázquez de Villarreal, no coincidiendo en cuanto al nombre de esta última con el que se menciona en los atestados de nacimiento de los denunciantes, en las que se asienta como su madre a Felicitas Villarreal ó Felicitas Villarreal ó Felicitas Villarreal L., situación que denota una total incongruencia con el nombre que mencionaron los denunciantes en su escrito inicial, así como también en el caso que nos ocupa, como se dan las circunstancias que prevé el artículo 784 del Código Procesal Civil en vigor, en el Estado, sin que obre en el presente expediente cumplimiento alguno en este sentido, por lo tanto para mejor proveer en derecho y mayor seguridad jurídica sin perjuicio de lo ordenado en el auto de fecha diez de octubre del presente año, hágase del conocimiento de los interesados en esta mortal para que aclaren en primer lugar los referentes al planteamiento en cuanto a la extinta Felicitas Velázquez de Villarreal y para dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo antes mencionado, expídanse a los interesados los edictos y avisos respectivos, los primeros para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en la Entidad, anunciando la muerte del de cujus en este intestado y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar sus derechos ante el término de cuarenta días que se contarán a partir del día siguiente en que se haga la última publicación; y los segundos para su fijación en los sitios públicos del lugar del Juicio, fallecimiento y origen del autor de esta mortal, debiendo al respecto insertarse lo conducente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado José Antonio Carrera Carrera, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano Gerardo Jiménez Cárdenas, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica. Este acuerdo se publicó en la lista del día 19 del mes de octubre de 1989. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno y otro de mayor circulación por dos veces consecutivas de diez en diez días, expido el presente edicto constante de tres fojas útiles a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Gerardo Jiménez Cárdenas.

No. 1191

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO.

Comunico a usted que en Expediente Civil número 62/989, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MIGUEL ANGEL CRUZ ROSADO, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO, A DIECISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Se tiene por presentado al C. MIGUEL ANGEL CRUZ ROSADO, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en una Acta de Matrimonio celebrado entre MIGUEL ANGEL CRUZ ROSADO Y FRANCISCA GALMICHE OCANA, así como actas de nacimiento de los menores ROMAN FERNANDO CRUZ GALMICHE, LUIS ALBERTO CRUZ GALMICHE, JOSE FRANCISCO CRUZ GALMICHE, MARTHA GUADALUPE DE JESUS CRUZ GALMICHE; y copias simples que acompaña donde promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa FRANCISCA GALMICHE OCANA, quien tuvo su domicilio ultimamente en la Casa sin Número de la calle Marina de esta localidad, y actualmente ignora donde se encuentre, se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número diecinueve de la calle Gregorio Méndez de esta ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban JO. AQUIN PERAZA y/o LIC. EDGAR WILLIAMS RODRIGUEZ PERAZA, al efecto con fundamento en el Artículo 267 fracción VIII y II del Código Civil, 121 fracción I y III, 155 fracción XII, 254, 259, 257, 258, 265, 284, 294 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se acuerda:

PRIMERO: Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente por duplicado y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

SEGUNDO: En virtud de que la demandada FRANCISCA GALMICHE OCANA, es de domicilio ignorado, procédase a notificarla por medio de edictos, emplazándola que tiene un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta días, para que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y demás documentos y proceda a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de nueve días que computará la secretaría u oponer las excepciones si las tuviere, siendo

esto a partir de la última fecha en que se publique este proveído, por tres veces consecutivas de tres en tres días, los que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TERCERO: De Conformidad con el Artículo 284 del Ordenamiento legal invocado, hágase saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales, que comenzarán a correr al día siguiente que concluya el término para contestar salvo reconvencción.

CUARTO: De conformidad con lo señalado en los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimiento civiles en vigor en el Estado y requiérase a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado.

NOTIFIQUESE CONFORME A DERECHO Y CUMPLASE. Así lo proveyó manda y firma el ciudadano Licenciado HUMBERTO DE LEON MORENO, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial C. ABELINA RAMOS HUERTA que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL POR MINISTERIO DE LEY
DEL JUZGADO MIXTO.

C. MARTHA IMELDA MORALES MENDEZ.

2-3

No. 1192

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

C. ROGELIO OROZCO GONZAGA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Civil Número 184/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por la C. HORTENCIA VELASCO ARELLANO, en contra del C. ROGELIO OROZCO GONZAGA, con fecha catorce de los corrientes, se dictó una Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive dicen:

PRIMERO: La vía escogida resultó ser la idónea. SEGUNDO: La actora probó su acción y el demandado no se exceptuó, en consecuencia: TERCERO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los esposos HORTENCIA VELASCO ARELLANO y ROGELIO OROZCO GONZAGA, el cual celebraron el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las personas, de esta Ciudad bajo el régimen de sociedad conyugal, según acta número 200. CUARTO: A partir de la fecha de esta sentencia, se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre ambas partes, para todos los efectos legales; ambas partes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para el demandado, de que solo lo hará una vez transcurrido dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución. QUINTO: Se declara que el menor ABEL IVAN OROZCO VELASCO, habido durante el matrimonio, quedará en poder y bajo la patria potestad de la actora, tanto ésta como aquel tienen derecho a una pensión alimenticia, la cual correrá a cargo del demandado y el monto se fijará en sentencia definitiva, previo juicio que promueva la actora. SEXTO: Como este juicio se siguió en contra del demandado con domicilio ignorado y se le declaró la rebeldía a petición de la actora, por no haber contestado la demanda, conforme lo establecen los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos

Civiles, publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, y notifíquesele la misma por los Estrados de este Juzgado, fijándose en ello además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de esta resolución. Expídase el edicto respectivo. CÚMPLASE. SEPTIMO: Al causar ejecutoria esta resolución cúmplase con lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil de nuestro Estado. CÚMPLASE. OCTAVO: Remítase copia autorizada de esta resolución al C. Director de Control y Estadísticas. CÚMPLASE. NOVENO: Notifíquese personalmente a la actora. CÚMPLASE. Así, definitivamente, lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE GABRIEL ARGAIZ CABRALES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, ante el Secretario Judicial con quien actúa, LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ, que certifica y da fe. Dos Firmas ilegibles. Rúbricas.***.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los veintiocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SRIO. JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ.

2

No. 1193

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 312/889, relativo al Juicio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información de Dominio, promovido por el C. JUAN MAGAÑA PEREZ, con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por presentado al C. JUAN MAGAÑA PEREZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información de Dominio, respecto de su predio Urbano ubicado en la calle Prolongación de Gregorio Méndez, de la colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, y dicho predio tiene el número actual 30, constante de una superficie de 826 m2. (ochocientos veintiseis metros cuadrados), con los siguientes linderos AL NORTE: con 68 mts. con propiedad de LETICIA IRIS SOL, AL SUR: 56 Mts. con la calle de su ubicación o sea calle Prolongación de Gregorio Méndez de la Colonia Tamulté de las Barrancas, AL NORTE: con la calle Ignacio Comonfort de la colonia Tamulté de las Barrancas, y al OESTE: 30 Mts. con propiedad de ROSARIO LEON GONZALEZ, con fundamento en los artículos 870, 871, 904, 907, 908 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco. Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese al Señor Presidente Municipal del Centro, para que dentro del término de TRES DIAS manifieste lo que a sus derechos convenga, al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si los conviniere y manifiesten lo que a sus derechos

corresponda y hecho que sea lo anterior se ordenará su publicación solicitada por el actor. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones en la casa marcada con el número 106 de la calle Peredo Centro de esta Ciudad, Asimismo téngasele al promovente por otorgándole mandato judicial al Licenciado PEDRO GUERREROS GARCIA, a quienes se citen para que comparezcan ante este Juzgado en cualquier día hábil a las trece horas para la ratificación de dicho mandato. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos Ciudadana ISABEL VIDAL DOMINGUEZ, que certifica y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles y rúbricas-----

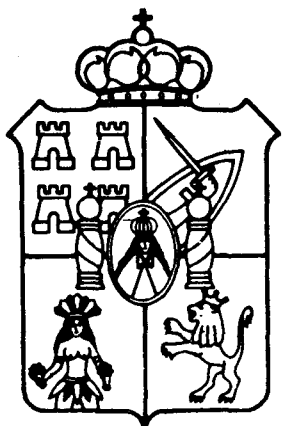
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO-----

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ.

2



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.